

FRANQUEO concertado

# Boletín Oficial

## de la provincia

## de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales, rectificaciones que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

### NUM. 8389

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.  
(Gacetas 23 al 25 de Septiembre)

### Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

#### Circular

Por segunda vez recuerdo a los Señores Alcaldes que no han remitido a esta Sección las cuentas de fondos municipales del año económico de 1919 a 1920 confeccionadas y documentadas con sujeción a las prevenciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 17 Julio último, que cumplan este servicio dentro del plazo de quince días, apercibiéndoles en caso contrario con el máximo de multa que autoriza el artículo 184 de la ley municipal.  
Palma 28 Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2276

Secretaría.—Negociado 5.º

#### Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Mallorca, en escrito fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:  
«En virtud de lo prevenido en el apartado (b) Instrucción 33 de la Real Orden Circular de 4 del corriente (D. O. número 199), referente a la recluta de individuos para el Tercio de Extranjeros, me complazco en remitir a V. S. copia de las condiciones que cita dicha soberana disposición por si tiene a bien disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que llegue a conocimiento de cuantos individuos deseen alistarse en el mencionado Tercio, esperando a la vez excitar el celo de los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de su Autoridad para que den a dichas instrucciones la mayor publicidad con el fin de conseguir se alistén el mayor número posible.—El Banderín de enganches queda establecido en las oficinas de este Gobierno Militar, pudiendo presentarse todos los días de 9 a 13, al Teniente encargado del mismo D. Francisco Real Roig y les enterará de todo lo relacionado con el mencionado asunto.»

Condiciones que se citan

1.º El Tercio se nutrirá de extranjeros, y de españoles de 18 a 40 años de

edad, admitiéndose soldados en filas, pudiendo los interesados de la clase de paisanos acudir a los Gobiernos Militares.

2.º La duración del compromiso será de 4 o 5 años, pudiendo reengancharse por periodos de seis meses, un año, dos, tres, cuatro o cinco.

3.º El tiempo de permanencia en el Tercio se considerará como servido en filas.

4.º El personal de tropa podrá ascender por méritos de guerra y en tiempo de paz a todos los empleos de 1.ª y 2.ª categoría y a Oficiales del Tercio de Extranjeros.

5.º En casos de inutilización en acción de guerra o de sus resultados, se tendrá derecho al retiro por inútil e ingresar en el Cuerpo de Invalidos.

6.º Los reclutados con sujeción a la regla 33 de la referida R. O. gozarán desde el momento de su enganche hasta emprender el viaje de un socorro diario de dos pesetas.

7.º Los Sargentos, Suboficiales y contratados disfrutará los devengos de sus clases similares de los demás Cuerpos de Africa y de un sobre-habermensual que oscilará entre 50 y 90 pesetas y de un plus diario de 0'50 pesetas cuando estén separados de Bandera.

8.º Para las clases e individuos de tropa sus haberes variarán entre 3'85 pesetas y 5'15 pesetas diarias sin incluir el plus correspondiente en campaña.

9.º Las primas de enganche oscilarán entre 400 pesetas y 700 pesetas según las condiciones del interesado y su compromiso.

10.º Las de reenganche, 50 pesetas por cada seis meses y 400 pesetas a partir del quinto año. Para Sargentos, Suboficiales y demás personal citado en la R. O. 500 pesetas anuales a partir del quinto año.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad se dé la mayor publicidad a dichas instrucciones, por cuantos medios estén a su alcance, para el objeto a que se refiere la citada Circular.  
Palma 27 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en un rebaño del término municipal de Inca y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico regional de esta provincia ser el «carbunco bacteriano», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en el citado término municipal de Inca y se declara:

1.º Zona infecta: El predio llamado «Son Gual».

2.º Zona sospechosa: Al Norte los predios «Son Pereyó», «Son Catiu» y «Son Roca»; al Sur, «Son Seriol»; al Este, «Ca'n Ramonet» y al Oeste «Son Catiu», «Son Seriol» y Carretera nacional de Inca a Artá.

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenaran la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad, que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, puesto que con una eficaz y activa cooperación de los ganaderos, criadores y vecindario es mas fácil contener en su principio la difusión del contagio, evitándose pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas islas y por lo mismo deberán denunciar con la mayor urgencia a la Autoridad local la aparición de cualquier foco de contagio y disponer la inmediata cremación de los animales que mueran.

Palma 27 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,  
Agustín Díez

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Sindical del colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, que, por su levantado y sereno proceder en no lejanos difíciles momentos, ha adquirido legítimos títulos para merecer señalada consideración pública, ha presentado a la aprobación de Gobierno en reciente fecha, y haciéndose, sin duda, intérprete de aspiraciones sentidas por las demás entidades de la propia clase, un nuevo Arancel para las operaciones en que, ya como función privativa, o bien en concurrencia con los Corredores de comercio, intervienen dichos Agentes.

Lo anticuado del Arancel que fijara el vigente Reglamento general de Bolsas, si quiera se modificara poco ha para la de Madrid, y la elevación del coste de la vida y de los suados, remuneraciones y salarios, en general, justifican plenamente, en principio, la respetuosa demanda de la colectividad de que se trata; los dignos individuos de la cual, necesitados de rodearse para el desempeño de su delicada misión de personas apas y morales, a las que inexcusable-

mente han de retribuir a tenor de las circunstancias, han visto considerablemente aumentados; al par que sus propias obligaciones y expensas, los gastos profesionales, condiciones que igualmente alcanzan a los Agentes de las demás Bolsas, y que aconsejarían, si no lo requiriera además la conveniencia de un régimen uniforme para todas las entidades oficiales de la misma índole, establecer la reforma con carácter general.

Aun no siendo, en puridad, inmoderadas las pretensiones de elevación de los corretajes formuladas por la expresada Junta Sindical, reconocida, como es de proclamar, la obligación del Poder público de procurar que sus representantes en la contratación oficial estén cumplidamente retribuidos, ha estimado debido el Gobierno, no obstante, reducirlas en prudente medida, de modo que el recargo de gastos de las operaciones bursátiles que el nuevo Arancel implica, sumamente inferiores, por lo demás, a los derechos arancelarios que rigen en las Bolsas extranjeras, no perturbe el natural desenvolvimiento de aquellas, ni inflija quebranto excesivo a las partes contratantes; manteniéndose, de otro lado, como se mantienen, por acertada propuesta de la Corporación solicitante, así el trato de favor a las Deudas del Estado y del Tesoro, como señaladamente también las actuales percepciones para determinadas operaciones que, cual las de préstamo, crédito y descuento, pueden afectar al encarecimiento de las necesidades comerciales e industriales del País.

Acomodándose a los conceptos y fines sumariamente apuntados, en el nuevo Arancel se elevan en proporción de un 25 por 100 los derechos sobre el efectivo de las operaciones al contado en Deudas del Estado y del Tesoro, conservándose para las emisiones de dichas Deudas el tipo actual de 1 por 1.000; se clasifican dentro de un mismo número los demás efectos públicos españoles, los efectos públicos extranjeros y los valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales aumentándose los derechos en proporción de un 50 por 100, y elevándose, también proporcional y aproximadamente el tanto por título, cuando el valor efectivo de cada uno no exceda de 500 pesetas; se asigna un número en la clasificación, separadamente, a los valores de Sociedades extranjeras, aumentando los derechos en mayor relativa proporción; se establece en cuanto a la moneda extranjera, distinción, y diferente gravamen en las operaciones en moneda depreciada, de las que no lo esté; se fijan en general los corretajes mínimos en proporción adecuada, y se introducen, en suma, otras alteraciones de menor importancia, que parece innecesario especificar.

En virtud de lo relacionado, y por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de

2  
someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Lorenzo Dominguez Pascual

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio colegiados de las Bolsas oficiales del Reino, que empezará a regir en 1.º de Octubre próximo, en sustitución del comprendido en el artículo 68 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 y del anejo al vigente Reglamento interior de la de Madrid.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Lorenzo Dominguez Pascual

#### Arancel de los derechos de los Agentes de Cambio y Bolsa

##### OPERACIONES AL CONTADO

1. Deudas del Estado y del Tesoro: 1 1/4 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada una de las partes contratantes.

Corretaje mínimo, una peseta.

2. Otros efectos públicos españoles, efectos públicos extranjeros y valores de Sociedades industriales y mercantiles nacionales:

0,50 pesetas por título, cuando el efectivo no exceda de 250 pesetas, a cobrar de cada una de las partes contratantes.

0,80 pesetas por título, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500 el valor de cada título.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si el efectivo de cada título excede de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, 1,50 pesetas.

3. Valores industriales y mercantiles de Sociedades extranjeras:

0,75 pesetas por título, a cobrar de cada una de las partes contratantes, cuando el efectivo de cada título no exceda de 250 pesetas.

1,50 pesetas por título, a cobrar en igual forma, si el efectivo de cada título excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

2 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título exceda de 500 pesetas.

Corretaje mínimo, dos pesetas.

4. Moneda extranjera:

1 por 1.000 sobre el nominal, a cobrar de cada una de las partes contratantes, si la cotización es por bajo de la par.

1,50 por 1.000 sobre el efectivo, si se cotiza sobre la par.

Corretaje mínimo, cinco pesetas.

##### OPERACIONES A PLAZO

Las entregas y recogidas de papel son operaciones de contado, y devengarán el corretaje correspondiente a estas operaciones.

##### OPERACIONES A DIFERENCIAS

5. Deudas del Estado y del Tesoro: 1/2 por 1.000 sobre el nominal, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el cambio no exceda de la par.

1/2 por 1.000 sobre el efectivo, a cobrar en igual forma, si excede de la par.

6. Los demás efectos públicos nacionales, todos los extranjeros y los de Sociedades industriales y mercantiles españolas:

0,25 pesetas por título, a cobrar de cada uno de los contratantes, cuando el efectivo de cada título no excede de 250 pesetas.

0,40 por título, a cobrar en igual forma, si excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

0,75 pesetas por 1.000 sobre el efectivo, si excede de 500 pesetas.

7. Efectos industriales y mercantiles extranjeros:

0,40 pesetas por título, a cobrar de cada uno de los contratantes, si el valor de cada título no excede de 250 pesetas.

0,80 por título, a cobrar en igual forma, si su valor excede de 250 pesetas y no pasa de 500.

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo, si pasa de 500 pesetas.

8. Operaciones de doble:

Los mismos corretajes de operaciones sencillas.

##### EMISIONES

9. Del Estado y del Tesoro:

1 por 1.000 sobre el efectivo.

10. Otros efectos públicos nacionales:

1 1/2 por 1.000 sobre el efectivo.

11. Efectos públicos extranjeros e industriales y mercantiles españoles:

2 por 1.000 sobre el nominal si no excede de la par.

2 por 1.000 sobre el efectivo, si excede de la par.

12. Cuentas de crédito, préstamos y descuentos:

2 por 1.000, a cobrar por mitad de cada una de las partes contratantes.

13. Por las certificaciones de cambios de cuentas de resaca, 1 por 1.000, cobrado del librador con minimum de cinco pesetas.

14. Por su asistencia a las subastas y sorteos de amortización de valores públicos, industriales y mercantiles, letras u otros efectos de comercio en los que no obtuviere la adjudicación, 50 pesetas cobrada de sus comitentes. Si hubiere sido adjudicado el remate a su favor, cobrará el mismo corretaje señalado para las negociaciones de valores públicos o industriales y mercantiles, y el 10 por 1.000 en las mercaderías, letras y demás efectos de comercio, por mitad, en ambos casos de las dos partes contratantes.

Las copias del acta de estas operaciones devengarán 50 pesetas por cada hoja del libro registro del Agente mediador.

15. Por las certificaciones del libro de registro y busca de operaciones en el mismo, los derechos fijados en el Arancel de la Junta Sindical.

16. En las dobles a un plazo determinado de días, el 40 por 100, cuando sean hasta diez días; el 60 por 100, hasta veinte días, y el 100 por 100, pasando de veinte días, del corretaje fijado para las operaciones de doble en general.

17. 1 por 100 sobre el efectivo, a cobrar por mitad entre ambas partes, en toda clase de contratos de compra venta y negociaciones de metales, minerales, frutos y mercaderías, resguardos de Sociedades generales de depósitos, y talones de mercancías, buques y en las ventas a que hacen referencia los artículos 196 y 197 del Código de Comercio, así como en los contratos de transportes y fletamentos.

18. En los seguros terrestres y marítimos el 10 por 100 sobre el importe del premio cobrado del asegurador.

19. Por los conocimientos puestos a la firma de los particulares el 1 por 10.000, cobrando como minimum 50 céntimos, excepto el caso de que tengan por objeto la realización de una operación de Bolsa efectuada por mediación del mismo Agente a quien se pide el conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—Aprobados por S. M.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Dominguez Pascual.

(Gaceta 23 de Septiembre)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Prisiones

##### CIRCULAR

Una de las causas que más poderosamente influyen en el desenvolvimiento de la salud y consiguiente conservación de la misma es la escrupulosa observancia de los preceptos de la higiene, ha-

ciendo evitables buen número de enfermedades que sólo existen en aquellos países y agrupaciones de gentes donde reina la desidia y falta de aseo. Tal sucede con la viruela que gracias al descubrimiento de Jenner ha desaparecido de todos los pueblos cultos merced a una profilaxis que no puede ser más cómoda y económica, hasta el punto que donde ésta se practica con constancia ha desaparecido por completo tan peligrosa enfermedad.

Deseosa esta Dirección general de que en todos los establecimientos penitenciarios se dé la mayor importancia a la higiene y aseo personal del recluso, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En todas las Prisiones del Reino, cualquiera que sea su categoría y siempre que las condiciones del establecimiento lo permitan se dará un baño de aseo a cada recluso en el momento de su ingreso, procediéndose además al corte de pelo, limpieza y desinfección de sus ropas del modo más escrupuloso posible.

Segundo. Todo recluso de uno y otro sexo, sin distinción de edades, que ingrese en las citadas Prisiones, será inmediatamente vacunado o revacunado.

Tercero. Los Directores y Jefes de las Prisiones pondrán el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio y se dirigirán a las Autoridades y Corporaciones respectivas solicitando los auxilios que para ello sean necesarios.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Director general, José María Cervantes.

Señor Director o Jefe de la Prisión de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Dispuesto por Real decreto de 5 de Julio del corriente año que la Plazas de Auxiliares de Meteorología que no se cubran por concurso entre los individuos del Cuerpo de Topógrafos se anuncien a posición libre, y existiendo en la actualidad 23 plazas en estas condiciones, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 13 del actual para anunciar la correspondiente convocatoria para cubrir las referidas plazas.

Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán las condiciones siguientes:

Ser español.

Haber cumplido diez y ocho años y no exceder en un solo día de treinta y cinco el último día señalado para la presentación de instancias.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento; la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 30 del mismo a la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carecieren de los documentos expresados.

El día 13 de Enero de 1921, a la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección general, para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por esta Dirección general, debiendo ser excusados en el acto los que, a juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo.

Al presentarse las instancias y demás documentos, los interesados, o sus representantes, entregarán en la Habilitación del Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas; estas cantidades se aplicarán al

pago de los honorarios del Médico y a sufragar los demás gastos de los exámenes.

Al siguiente día hábil al en que se termine el reconocimiento físico se efectuará públicamente y ante el Tribunal un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que deben ser examinados. Se entenderá que renuncian a las oposiciones y perderán su derecho los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la forma y orden siguientes:

1.º Gramática castellana. Traducción correcta del francés. Elementos de Dibujo lineal.

Parte práctica.—Se escribirá al dictado un trozo de castellano y se traducirá por escrito uno de literatura meteorológica francesa, ambos elegidos por el Tribunal y que deberán ser los mismos para todos los opositores que actúen en el mismo día.

En el mismo día o en otros se copiará una lámina de Dibujo lineal elemental, también elegida por el Tribunal y que será la misma para todos los opositores que actúen en el mismo día.

Parte teórica.—Análisis de un trozo de castellano elegido por el Tribunal, contestando a las preguntas de Gramática que aquéllos quieran dirigirles.

2.º Elementos de Geografía general. Geografía especial de España.

Parte práctica.—Contestar por escrito dos preguntas del programa de Geografía general y otras dos del de Geografía de España.

Parte teórica.—Exponer ante el Tribunal en un solo examen las cuestiones consignadas en dos papeletas sacadas a la suerte, una de Geografía general y otra de Geografía de España, empleando en cada una media hora como máximo.

3.º Aritmética. Algebra elemental, Geometría y Trigonometría elemental.

Parte práctica.—a) Resolver dos problemas de operaciones aritméticas y dos de algebra elemental. b) Resolver dos problemas de Geometría y dos de Trigonometría elemental.

Las dos partes a) y b) se verificarán en días diferentes, pero sucesivos, y los ejercicios de cada día serán los mismos para todos los opositores que en él actúen.

Parte teórica.—a) Desarrollar las cuestiones consignadas en dos papeletas de Aritmética sacadas a la suerte. b) Desarrollar las cuestiones consignadas en dos papeletas de Algebra sacadas a la suerte. c) Desarrollar las cuestiones consignadas en dos papeletas, una de Geometría y otra de Trigonometría elemental.

Las partes a), b) y c) se verificarán en días diferentes, y el tiempo máximo para desarrollar los dos temas de cada día será de hora y media, comprendido en ella la escritura previa de los cálculos en la pizarra, si así lo desea el actuante, y la contestación a las preguntas que crea conveniente hacer el Tribunal sobre las materias después que el opositor haya terminado la exposición de las papeletas que le tocaron en suerte.

4.º Física elemental. Meteorología elemental.

Parte práctica.—Contestar por escrito a las preguntas de Física y otras dos de Meteorología de las comprendidas en los programas.

Parte teórica.—a) Desarrollar las cuestiones comprendidas en dos papeletas de Física sacadas a la suerte. b) Desarrollar las cuestiones consignadas en dos papeletas de Meteorología sacadas a la suerte.

Las partes a) y b) se verificarán en días diferentes, y el tiempo máximo para desarrollarlas será de hora y media comprendido el tiempo necesario para contestar a las preguntas que quiera hacer el Tribunal después de expuestas las papeletas que le tocaron en suerte, si así lo juzga conveniente.

Para la parte práctica de cada ejercicio el Tribunal dará el tiempo que juzgue conveniente para el desarrollo del

trabajo que les encomiende, y, terminada aquella podrá prohibir el examen teórico, y por tanto, dar por terminada la actuación del opositor que haya demostrado carecer de la preparación más indispensable para ello.

La concepción de cada ejercicio se verificará al terminar todas sus partes prácticas y teóricas con una sola nota, y el Tribunal expondrá al público la calificación numérica de los aprobados, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

La parte teórica de los ejercicios será oral y pública, verificándose a presencia de todas o las cuatro quintas partes del Tribunal.

El aspirante que no se presente a examen el día en que sea citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, o el que se retire después de haber extraído las bolas correspondientes, perderá todo derecho a seguir tomando parte en los ejercicios sea cual quiera la causa que alegue.

El que no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal, pero si, en este caso, dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la lista de aspirantes, con pérdida de todos sus derechos.

Terminados todos los ejercicios el Tribunal formará una relación que comprenderá un número de individuos igual al de las plazas anunciadas a oposición, o sean veintitrés o menos si no fuera posible completarlo con los que juzgue aptos, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de méritos en que fueron calificados. El Presidente elevará a la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo a la relación formada.

Los comprendidos en la relación serán nombrados desde luego Auxiliares de Meteorología, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y entrarán desde el día en que tomen posesión a gozar de todos los derechos que les concede el Real decreto de 5 de Julio del corriente año, quedando asimismo sujetos a los deberes en él establecidos.

Los programas con arreglo a los que se han de verificar los exámenes de los diferentes ejercicios de estas oposiciones se facilitarán en la Portería de esta Dirección general.

Madrid, 22 de Septiembre de 1920.  
El Director general, J. de Etxola.

(Gaceta 24 de Septiembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2330

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El Viernes día 1.º del próximo Octubre se abrirá el pago de sus haberes a las Clases Pasivas, en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 2.º.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces.

Días 3 y 4.—Nóminas sin distinción.  
Palma 27 Septiembre 1920.—El Interventor, Manuel Montis.

Núm. 2277

#### ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

AVISO.—Fijada por el Tribunal provincial de repartos y aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en dos mil quinientas pesetas la cantidad necesaria para su sostenimiento durante el actual año económico de 1920-21, el Sr. Delegado de Hacienda, teniendo en cuenta, por una parte que están obligados a contribuir para tal fin los Ayuntamientos de la provincia que

utilizan el repartimiento general establecido por el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, ya como medio para hacer efectivo el impuesto de Consumos, ya por haber sustituido dicho impuesto en virtud de lo prevenido en la ley de 12 de Junio de 1911 y estar, en su consecuencia, autorizados para formar el repartimiento que así mismo establece el artículo 6.º de la expresada ley, y por otra que las dos mil quinientas pesetas ya indicadas están en la relación de 0'1362 por 100 con la suma de las cuotas que por las contribuciones Territorial e Industrial corresponden a los citados Ayuntamientos a tenor de los documentos administrativos vigentes en el actual año económico, cuya suma asciende a 1.835.010'17 pesetas; ha acordado en quince del actual señalar a los referidos Ayuntamientos las cuotas siguientes:

	Pesetas
Alaró . . . . .	60'86
Alayor . . . . .	80'62
Alcudia . . . . .	37'07
A galdá . . . . .	53'02
Andraitx . . . . .	57'37
Artá . . . . .	64'19
Bañalbufar . . . . .	9'65
Binisalem . . . . .	51'29
Buger . . . . .	13'13
Buñola . . . . .	39'75
Calviá . . . . .	33'53
Campanet . . . . .	24'67
Campos . . . . .	63'47
Capdepera . . . . .	24'27
Deyá . . . . .	8'74
Escorca . . . . .	15'18
Esporlas . . . . .	36'72
Estellenchs . . . . .	7'84
Felanitx . . . . .	134'28
Ferrerías . . . . .	18'22
Formentera . . . . .	15'42
Fornalutx . . . . .	7'03
Inca . . . . .	100'47
Lloseta . . . . .	20'93
Llubi . . . . .	81'20
Lluchmayor . . . . .	125'07
Manacor . . . . .	174'94
Maria de la Salud . . . . .	14'55
Marratxí . . . . .	51'39
Mercadal . . . . .	48'07
Montuiri . . . . .	37'23
Muro . . . . .	70'80
Petra . . . . .	55'24
Pollensa . . . . .	107'52
Porreras . . . . .	63'83
La Puebla . . . . .	77'62
Puigpuent . . . . .	25'76
San Antonio Abad . . . . .	41'45
San José . . . . .	38'03
San Juan . . . . .	34'76
San Juan Bautista . . . . .	21'78
San Lorenzo de Descardazar . . . . .	34'13
San Luis . . . . .	20'42
Sansellas . . . . .	43'79
Santa Eugenia . . . . .	14'70
Santa Eulalia del Rio . . . . .	46'79
Santa Margarita . . . . .	47'59
Santa Maria . . . . .	35'28
Santañy . . . . .	61'70
Sejva . . . . .	63'25
Sineu . . . . .	70'59
Son Servera . . . . .	27'01
Valdemosá . . . . .	25'62
Villafranca de Bonafy . . . . .	16'19
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.500'00</b>

Lo que se notifica a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndoles que si alguno no está conforme con el expresado acuerdo puede interponer contra él, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre dentro del plazo de tres meses a contar desde los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que ello no obstante, deberán ingresar en las cajas del Tesoro sus respectivas cuotas dentro del plazo de quince días contados también desde que transcurran los ocho siguientes a la inserción de este anuncio en el indicado periódico oficial.

Palma 18 de Septiembre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José M.ª Casillón.

Núm. 2318

#### ALCALDIA DE LA PUEBLA

EDICTO.—Formado por el Arquitecto de provincia el proyecto del nuevo Matadero que desea construir este Ayuntamiento queda expuesto al público por plazo de 30 días a efectos de reclamación.

Lr Puebla 23 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Guillermo Torres.—Por A del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2057

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1920.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos de este Municipio.

Se acordó que las recetas de pobres que se han de pagar por el Municipio lleven los nombres del enfermo.

Se acordó señalar las rasantas de la finca Colonia de Ca'n Alou.

Se acordó arreglar el avaradero de embarcaciones de la finca Colonia de Ca'n Alou y solicitar la ayuda de los pescadores.

Se acordó que la Comisión señale el precio de venta del trigo intervenido.

Se acordó revocar el acuerdo tomado en la penúltima sesión sobre canalización de las aguas de la Fuente de Santa Margarita y seguir en la misma forma proyectada primitivamente.

Se acordó prorrogar la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general.

Se acordó no vender trigo intervenido a los vecinos que no estén al corriente del pago por repartimiento general.

Se acordó ordenar al Recaudador de este Ayuntamiento Don Mateo Oliver Bauza que el día 30 del próximo mes de Septiembre deberá tener liquidados todos los atrasos que tiene a su cargo procedentes de los repartimientos municipales.

Se acordó construir dos barreras de hierro para cerrar el camino que conduce a Cala Algar.

Se acordó que la banda de música Municipal asista a la próxima festividad de San Jaime en Porto Colom.

Se acordó que en todos los almacenes en donde se encuentren pieles frescas de ganados u otros animales sean extraídas fuera del casco de la población. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos de este municipio.

Se acordó señalar el haber de cinco pesetas diarias al encargado de la venta del trigo intervenido.

Se señaló el precio de venta del trigo intervenido y que solo podrán adquirir los trabajadores y gente menesterosa que no paguen mayor cantidad de diez pesetas por territorial por rústica.

Se concedió permiso a Miguel Mestre Ameugual para reformar un portal y construir una acera en su casa calle Pizá n.º 11.

Se aprobó el plano de reforma de la calle de la Sinia de esta ciudad.

Se aprobó un expediente de pobreza con objeto de ir a tomar baños en el balneario de San Juan de Campos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio.

Se acordó continuar a la lista de pobres a Antonia Ana Soler Roig.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se declararon incobrables 73'21 pesetas por rústica y 25'29 pesetas por urbana correspondiente al año 1918.

Se acordó que una Comisión del Ayuntamiento visite la exposición de trabajos escolares del presente curso de la 2.ª Escuela de niñas de esta ciudad.

Se subvencionó la festividad de S. Jaime en Porto-Colom con 50 pesetas y se nombró una Comisión para que cuiden de la organización de la citada fiesta.

Se acordó que todas las recetas de

pobres que despachen los Médicos Titulares sean extendidas conforme el formulario oficial.

Se acordó subvencionar el peato de C'as Concos en 50 pesetas anuales para que llegue a esta para tomar la correspondencia de aquel Caserio.

Conforme con la respectiva Comisión se acordó alquilar a Maria Pou Martorell la casa n.º 13 de la calle Hospicio por precio de 360 pesetas anuales. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos de este Municipio.

Se dió un voto de gracias a la Maestra de la 2.ª Escuela de niñas Nacional y a las Maestras de las Escuelas privadas de las Monjas de la Caridad y Trinitarias.

Se concedió permiso a Miguel Vaquer Veyfi para enlucir la fachada de su casa calle Nueva n.º 1.

Se condonaron los derechos de enterramiento del cadáver de Jaime Oliver Caldentey.

Se nombró a Don Mateo Rosselló para asistir a la reunión de día 22 de la Mancomunidad en representación del mismo.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Maestro de la Escuela Nacional de niños del Carrixó anunciando la exposición de trabajos escolares del presente año.

Se acordó solicitar al Sr. Ministro de Fomento se acuerde sea dragado el puerto de «Porto-Colom».

Se acordó recordar por medio de bandos que sigue la prohibición de extraer cereales de este término y que una pareja de la Guardia Municipal tome nota del trigo que han recolectado los propietarios que residen fuera del casco de la población.

Se nombró a D. Juan Vicens Fiol para pasar a Palma a recibir el arroz intervenido.

Se acordó nombrar cartero Municipal del Carrixó a D. Miguel Barceló Obrador y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos de este Municipio.

Se concedió permiso a Juan Puig Vidal para reformar el portal de cochera de su casa calle Felanitx 1.

Se denegó la petición de derechos de condonación de enterramiento de Bartolomé Obrador.

Se nombró a D. Antonio Ramis Ferragut para la entrega de mozos en Caja.

Se acordó que la cobranza voluntaria del 2.º trimestre se abra desde el día 1.º al 20 Agosto del repartimiento general.

Se concedió permiso al Sindicato «Celler Cooperetin» de Felanitx para construir un pequeño edificio en el sitio antiguo de la casa de D. Miguel Llodrá y vía férrea con carácter provisional.

Se prohibió buscar en fincas ajenas almendras antes de que esté levantada la cosecha en todo el término municipal.

Se dió cuenta por el infrascrito Secretario de la reunión celebrada en Inca por la Mancomunidad. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas de gastos de este municipio.

Se dió un voto de gracias al Ilmo. Señor Gobernador Civil de la provincia, por haberse interesado por la aprobación del presupuesto extraordinario de la Estación Enclógica.

Se acordó cumplir las condiciones para el traslado de la 2.ª Escuela de niñas de esta ciudad que propone el Señor Inspector provincial de 1.ª Enseñanza con atento oficio.

Se acordó recomponer la acequia pública en el sitio denominado Son Flaravet. Y se levantó la sesión.

Felanitx 10 Agosto de 1920.—El Alcalde, Miguel Bordoy Sitjar.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Don Maximiano Bravo Pérez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Janer y Rafael, de veintiseis años de edad, hijo de Miguel y de Jerónima, natural y vecino de Algaida, casado, jornalero, y en la actualidad de ignorado paradero; procesado con otros en causa sobre atentado, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2298

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. José Vich y Quetglas contra D. Antonio Serra y Crespi, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en día veintiseis de Octubre próximo a las doce, con sujeción a las condiciones de que se hará mérito.

*Finca de que se trata*

Porción de tierra secano llamada camino de Muro del término de La Puebla en donde existe una edificación lindante por Oeste, con carretera de Petra a Pollensa; por Norte con fincas de José Socias; por Este, con la de Francisco Camari y por Sur, con las de Nadal Camari. Valuada en diez mil pesetas.

*Condiciones de subasta*

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes a que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Actuario. Que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Todos los gastos de subasta y remate, incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.ª Que los gastos y costas que se ocasionen por la intervención del comprador, serán de su cuenta y sin derecho al reintegro de los productos de la ejecución.

Palma veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinte.—Ignacio de Lecea.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 2278

D. Alfredo Zapata Crespo, Comandante Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe, también accidental D. Antonio de la Monja Monzen.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Ciudad de Manacor que reuna las condiciones necesarias para alojar en

ella a ocho individuos casados y nueve caballos, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Unidad, sitas en Palma calle de Montenegro número cuatro o en la casa consistorial de la aludida Ciudad de Manacor dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año hasta otro periodo igual de tres años, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en los mencionados sitios; que el concurso se celebrará en Manacor a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días desde la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el Oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de setecientas ochenta pesetas anuales y que el pago de gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma veinte de Septiembre de mil novecientos veinte.—Alfredo Zapata.—V.º B.º—A. de la Monja.

Núm. 2279

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Ciudad de Ibiza (Baleares) que reuna las condiciones necesarias para servir de cuartel a las fuerzas de infantería de esta Comandancia residentes en aquella localidad, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Unidad, calle de Montenegro número cuatro o en las de la 4.ª Sección de la segunda Compañía situadas en Ibiza, Calle del Puerto n.º 7, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año hasta otro periodo igual de tres años con sujeción al pliego de condiciones que en unión del modelo de proposición se hallarán expuestos en los mencionados sitios; que el concurso se celebrará en Ibiza a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días después de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el Oficial Jefe de la referida Sección, debiéndose presentarse las proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de ciento ochenta pesetas anuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias, será de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma veinte de Septiembre de mil novecientos veinte.—Alfredo Zapata.—V.º B.º—A. de la Monja.

Núm. 2280

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa cuartel situada en la villa de Santa Margarita (Baleares) que reuna las condiciones necesarias para servir de oficinas a la tercera Compañía y alojar en ella cinco individuos casados y dos caballos, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Unidad, sitas en Palma calle de Montenegro número cuatro e

en la Casa Consistorial de la aludida villa dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año hasta otro periodo igual de tres años, con sujeción al pliego de condiciones que en unión del modelo de proposición se hallarán expuestos en los mencionados sitios; que el concurso se celebrará en Santa Margarita a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días después de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el Oficial del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de quinientas pesetas anuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias, serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma veinte de Septiembre de mil novecientos veinte.—Alfredo Zapata.—V.º B.º—A. de la Monja.

Núm. 2281

REQUISITORIAS

Tur Torres José, hijo de José y de Josefa, natural de San Agustín, provincia de Baleares, cubrió cupo por San José, donde residió últimamente, para el reemplazo de 1919, nació en 12 de Abril de 1898, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 17 de Septiembre de 1920.—El Comandante Juez, José Sanchez.

Núm. 2282

Juan Noguera Antonio, hijo de Vicente y de Eulalia, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió últimamente, para el reemplazo de 1919, nació en veinte y tres de Agosto de 1898, de oficio jornalero, su estado, estatura y señas personales no constan, es recluta del Regimiento Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 17 de Septiembre de 1920.—El Comandante Juez, José Sanchez.

Núm. 2283

Clapés Clapés Bartolomé, hijo de Juan y de Eulalia, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, cubrió cupo por dicho pueblo, donde residió últimamente, para el reemplazo de 1919, nació en 24 de Febrero de 1898, de oficio jornalero, su estado, estatura y señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Coman-

dante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 17 de Septiembre de 1920.—El Comandante Juez, José Sanchez.

Núm. 2284

Costa Colomer Juan, hijo de Juan y de Ana, natural de San Carlos, provincia de Baleares, cubrió cupo por Santa Eulalia, desde residió últimamente para el reemplazo de 1919, nació en 23 de Marzo de 1898, de oficio jornalero, su estado, estatura y señas personales no constan, es recluta del Regimiento de Infantería Mahón n.º 63 y es juzgado militarmente por haber faltado a concentración, donde por el Comandante Juez Instructor Don José Sanchez Ledesma, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca en el Cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, Isla de Menorca (Baleares) antes de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, siendo declarado en rebeldía si transcurrido dicho plazo no ha comparecido.

Mahón 17 de Septiembre de 1920.—El Comandante Juez, José Sanchez.

Núm. 2286

Morell Torrella Benito, apodo no se conoce, hijo de Jaime y de Paula, natural de Campanet, Ayuntamiento de Campanet, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión no se conoce, de veintitres años de edad, de estatura, un metro seiscientos noventa milímetros, domiciliado últimamente en Campanet, provincia de Baleares, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor de la Comandancia de Armería de Mallorca, D. Gerardo Martínez de Tejada y Rogero, residente en Palma, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma a 20 de Septiembre de 1920.—El Capitán Juez Instructor, Gerardo Martínez de Tejada.

Núm. 2287

Rigo Rigo Sebastián, natural de Santany (Baleares), de estado soltero, profesión marino, de 26 años, domiciliado últimamente en Alqueria Blanca (Santany), procesado por supuesto delito de contrabando causa n.º 234 de 1918; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navío Don Miguel Angel Montojo y Patero, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 21 de Septiembre de 1920.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2288

Magraner Martorell Jaime, hijo de Jaime y de Bárbara, natural de Palma (Baleares), de estado soltero, de 24 años de edad, ignorándose todas las demás circunstancias del mismo, comparecerá en este Juzgado, en el Plazo de 60 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cadiz Capitán de Corbeta Don Manuel Bastarache y Diez de Bunes a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de deserción de buque mercante en el puerto de New-York.

Cádiz 20 Septiembre de 1920.—El Juez Instructor, Manuel Bastarache.